Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 - 1958

SUSCRIPCION ANUAL
Particulares. . . . 400 ptas
Centros oficiales. 350 »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal
Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas — De años anteriores, 5

INSERCIONES
No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1973 | Lunes 30 de abril | Número 98

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS ARCHIVO

GOBIERNO CIVIL

Precios máximos de venta al público de los artículos alimenticios que se citan

En uso de las facultades que me confiere el Decreto de la Presidencia del Gobierno número 3.084/72, del 2-11-72 («Boletín Oficial del Estado» núm. 274), y a propuesta de la Comisión ejecutiva de la Comisión Provincial Delegada de Precios, he resuelto fijar los precios máximos de venta al público en esta provincia de los artículos alimenticios que a continuación se señalan, y durante el período de tiempo comprendido entre los días 30 del actual mes de abril y 6 de mayo próximo, ambos inclusive.

PESCADOS FRESCOS

Boquerón o anchoa de importación: Extra, 35 pesetas kilo.

Anchoa fresca del Cantábrico: Extra, 40 pesetas kilo.

Besugo de pincho: Extra 88 pesetas kilo; primera, 80 ptas. kilo.

Jurel o chicharro: Extra, 20 pesetas kilo; primera, 14 ptas. kilo.

Merluza sin cabeza (Cantábrico y Atlántico), de más de 2.500 gramos: Extra, 200 pesetas kilo.

Merlucilla con cabeza: Extra, 135 pesetas kilo; primera, 108 pesetas kilo.

Pescadilla más de 1.000 gramos, mediana (Cantábrico y Atlántico): Extra, 125 pesetas kilo.

Pescadilla más de 1.000 gramos (moruna); Extra, 70 pesetas kilo

Pescadilla, 500 a 1.000 gramos (Cantábrico y Atlántico): Extra, 100 pesetas kilo.

Pescadilla de 200 a 500 gramos, sin tripa (Cantábrico y Atlántico): Extra, 80 pesetas kilo; primera, 76 pesetas kilo.

Pescadilla de 200 a 500 gramos con tripa (Cantábrico y Atlántico): Extra, 60 pesetas kilo.

Sardinas frescas: Extra, 28 pesetas kilo; primera, 23 ptas. kilo.

Sardinas congeladas: Extra, 20 pesetas kilo.

Los márgenes comerciales máximos aprobados para el sector detallista de pescado fresco en esta provincia, han sido publicados en los «Boletines Oficiales» de la provincia, números 11, 17 y 23, fechas 15, 22 y 29 de enero último.

FRUTAS

Manzanas «Golden Delicious»: Extra, 30 pesetas kilo; primera, 24 pesetas kilo; segunda, 19 pesetas kilo.

Manzanas «Reineta»: Extra, 29 pesetas kilo; primera, 24 pesetas kilo; segunda, 19 pesetas kilo.

Manzanas «Starking Delicious»: Extra, 24 pesetas kilo; primera, 21 pesetas kilo; segunda, 18 pesetas kilo.

Manzanas otras variedades: Extra, 19 pesetas kilo; primera, 16 pesetas kilo; segunda, 14 ptas. kilo.

Naranjas «Navel Washington», «Salustiana», «Navelina» y «Macetera»: Extra, 13 pesetas kilo; primera, 11 pesetas kilo; segunda, 8 pesetas kilo.

Naranja sanguina y sanguinelli: Extra, 11 pesetas kilo; primera 9 pesetas kilo; segunda, 7 ptas kilo.

Peras: Extra, 29 pesetas kilo; primera, 22 pesetas kilo; segunda, 18 pesetas kilo.

Plátanos: Extra, 26 pesetas kilo; primera, 24 pesetas kilo; segunda, 21 pesetas kilo.

HORTALIZAS

Acelgas: Extra, 10 pesetas kilo; primera, 9 pesetas kilo; segunda, 7 pesetas kilo.

Alcachofas: Extra, 22 pesetas kilo; primera, 20 pesetas kilo; segunda, 18 pesetas kilo.

Cebollas: Extra, 33 pesetas kilo; primera, 27 pesetas kilo.

Coliflor: Extra, 12 pesetas kilo; primera, 10 pesetas kilo; segunda, 9 pesetas kilo.

Repollo: Extra, 8 pesetas kilo; primera, 7 pesetas kilo; segunda, 6 pesetas kilo.

Tomates de la costa: Extra, 31 pesetas kilo; primera, 27 pesetas kilo; segunda, 20 pesetas kilo.

Patatas tardias a granel: Extra, 6 pesetas kilo; primera, 5 pesetas kilo.

Patata tardía envasada (envase de 2 kilos): 13 pesetas envase.

Patata nueva: Extra, 12 pesetas kilo.

Lechugas (unidad): Extra, 8 pesetas unidad; primera, 6 pesetas unidad; segunda, 5 pesetas unidad.

Cualquier otra variedad no citada de frutas y hortalizas de las sujetas a precios máximos, no puede expenderse al público a precio superior a las que son objeto de tasa y dentro de la clase que corresponda.

En la comercialización de todos estos productos sometidos al régimen de precios máximos que se reseñan, los detallistas no podrán aplicar márgenes superiores a los reconocidos por las disposiciones vigentes, sin que en ningún caso puedan rebasar los máximos señalados para cada clase del producto; al propio tiempo tienen el derecho a la adquisición de la mercancía del mayorista al precio que le permita expenderla al público si lo desean con su margen permi-

tido, que ha sido tenido en cuenta al fijar los precios máximos.

El resto de los productos alimenticios perecederos que no estén sujetos a precios máximos los comerciantes no podrán practicar precios superiores en cada escalón, que los resultantes de aplicar al precio de coste los márgenes comerciales autorizados.

Todos los detallistas de frutas y hortalizas, pescados y carnes, poseerán en todo modento el boleto, factura o albarán que obligatoriamente ha de entregarle el vendedor, en el que conste: Nombre y domicilio del vendedor, nombre y domicilio del comprador, clase y variedad de la mercancía, peso en kilos, precio en kilo y fecha.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 28 de abril de 1973.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

Anuncios Oficiales

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Servicio Provincial de Burgos

En fecha 13 de marzo de 1973, el Jefe de la Sección de Deslindes y Amojonamientos del Ministerio de Agricultura, me comunica lo siguiente:

«El Ilmo. señor Subsecretario de este Departamento, por delegación del Excmo. señor Ministro (P. D. O. M. 4-6-70), con fecha 21 de febrero de 1973, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 160 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Burgos, denominado «La Cabeza», de la pertenencia de Villorobe y sito en su término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 31 de mayo de 1967.

Resultando: Que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento se publicó en el B. O. de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte, y a la colocación provisional de los mojones y en la fecha anunciada al reconocimiento y fijación definitiva de los mismos, sin que hubiera protesta o reclamación alguna hasta llegar al hito núm. 42, de primer orden, donde comienza la colindancia con el embalse del Arlanzón. En el acta del día 20 de septiembre de 1971 se hacen constar las manifestaciones del Ingeniero de la Confederación Hidrográfica del Duero y encargado del mencionado embalse, respecto a la situación de alguno de los hitos siguientes, que dejeban dentro del monte público terrenos que fueron expropiados a particulares y al Ayuntamiento de Villorobe para la construcción del embalse y obras accesorias del mismo, entre las que se encuentran algunas construcciones tales como almacenes, transformador, depósito de agua e instalaciones de pie de presa, como canales de desagüe y estación de aforos, todo lo cual no fue tenido en cuenta en el deslinde, que se efectuó sin haber sido citada la Confederación y con la asistencia exclusiva de un guarda de la misma a título particular, el cual no conocía el alcance de la operación que se realizó. Se aportaron una serie de documentos que prueban la existencia de la expropiación de 35,8304 Has. de terreno para la construcción del mencionado embalse, en vista de lo cual, el Ingeniero Operador procedió a colocar el hito 42' en coincidencia con el piquete núm. 154 del deslinde, el hito 43, a unos ocho metros del depósito de agua que da servicio a los almacenes y el hito núm. 44 en en el estribo derecho de una pasarela existente sobre el río Arlanzón y junto a la caseta de la estación de aforos del embalse, quedando de esta forma fuera del perímetro del monte todas las instalaciones del embalse, debiendo adoptarse entre los hitos núm. 42 y 42' como línea de colindancia la del máximo nivel de las aguas, teniendo en cuenta las servidumbres de ribera inherentes a toda construcción hidráulica. A partir del hito núm. 44 se prosiguió el reconocimiento y fijación definitiva de mojones sin ninguna reclamación, extendiéndose las correspondientes actas, suscritas de conformidad por todos los asistentes a la operación.

Resultando: Que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA de Burgos, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que ha sido llevado a efecto p or el Ingeniero Operador y con la modificación propuesta entre los hitos núm. 42' al 44, para dejar fuera del perímetro del monte las instalaciones y obras de pie de presa del embalse del Arlanzón de la Confederación Hidrográfica del Duero, como consecuencia de lo cual debe rectificarse la cabida del monte, que disminuye en 4,0000 hectáreas, quedando por tanto una cabida total de 1.668,0000 Has., la misma de enclavados que figura en el deslinde y la pública de 1.554,5000 Has.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto previene la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el B. O. de la provincia y tramitado le debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano de deslinde del monte, según la O. M. resolutoria anteriormente mencionada, con la excepción de haber procedido a variar ligeramente la situación de los hitos 43 y 44, que debían situarse dentro de la zona que fue expropiada por la Confederación Hidrográfica del Duero para la construcción del embalse del Arlanzón y otras accesorias del mismo, los cuales en su nueva situación y junto con el hito núm. 42' determinan claramente el lindero del monte, teniendo en cuenta las lógicas y documentadas alegaciones de los representantes de la Confederación y que se trata de un caso particular de dos jurisdicciones estatales con intereses colindantes pero no en pugna, al tener ambas un interés superior común, como es la gestión de los bienes nacionales, por lo que debe aceptarse la propuesta de la Jefatura Provincial del ICONA de Burgos, al contar en todo momen-

to con el asentimiento de los interesados.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Burgos tiene el honor de proponer a V. E.:

1.º — Que se de por bien ejecutado el amojonamiento del monte núm. 160 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «La Cabeza», de la pertenencia de Villorobe y sito en su término municipal, adoptando como colindancia entre el hito 42 y el 42' (en colindancia con el piquete núm. 154), la línea de máximo nivel del embalse del Arlanzón y del hito 42' al 43 y 44 de conformidad con la operación realizada por le Ingeniero Operador, debiendo tener en cuenta las servidumbres legales de ribera inherentes a toda construcción hidráulica.

2.º — Que la cabida con que el monte debe figurar en el Catálogo sea la siguiente:

Cabida total: 1.668'0000 Has.

Cabida de enclavados: 113'5000 Has.

Cabida pública: 1.554,5000 Has. siendo la cabida de enclavados la misma del deslinde y habiendo quedado disminuidas en 4'0000 Has las cabidas total y pública del monte como consecuencia de la modificación del perímetro entre los hitos 42 al 44, en la colindancia con el embalse del Arlanzón, de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Lo que participo a V. S. para que cumplimente el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativa y de traslado a los interesados a través del Ayuntamiento donde residan, haciéndoles constar, además, que esta resolución pone término a la vía administrativa y solo cabe contra ella el recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios».

Lo que se hace público paga general conocimiento.

Burgos, 12 de abril de 1973.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Con el fin de efectuar urgentes repoblaciones de trucha en el tramo de río que a continuación se indica, y haciendo uso de las atribuciones concedidas por el artículo 13 de la vigente Ley de Pesca Fluvial, delegadas por la Dirección del Instituto de este Servicio Provincial, se dispone la veda de la pesca con toda clase de aparejos con carácter excepcional durante la actual temporada del tramo del río Oroncillo, de 4.500 metros de longitud, comprendido entre la desembocadura del arroyo de Encio y la presa de Bugedo, en los términos municipales de Ameyugo y Bugedo, el cual será debidamente señalizado.

Esta veda entrará en vigor una vez transcurridos diez días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos, 24 de abril de 1973.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Villariezo (Burgos), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 23 de marzo 1972, que la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en fecha 4 del corriente mes, a propuesta de la Comisión Local de concentración parcelaria, de la zona, ha aprobado las bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el Boletín Oficial de la provincia.

Dentro del indicado plazo, pueden los interesados formular recurso de alzada contra dichas Bases definitivas, ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, expresando en el mismo un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que proceden .

A tenor de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimien, si se deposita en la Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, la cantidad que este estime necesario para sufragar el coste de las actuaciones que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministerio acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieren a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Villariezo, 13 de abril de 1973.—El Jefe Provincial del Iryda, José Vallés Rafecas.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don Félix Valderrama Arín, se ha solicitado licencia para la instalación de un taller de reparación de maquinaria agrícola, situado en la carretera de Orón, número 49.—La potencia instalada será de 20 C.V. para corriente trifásica.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número 2 del artículo 30 del vigente Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de dieez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quien se considere afectado de algún modo, pueda formular observaciones que estime pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expedinte que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el negociado de industrial de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Miranda de Ebro, 13 de abril de 1973.—El Alcalde, Isaac Rubio.

2.560.—138,00

Ayuntamiento de Medina de Pomar

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 13 de abril próximo pasado, a virtud del expediente que se instruye para la enajenación en pública subasta de las parcelas de propios tituladas Granja San Pedro y Brezal Alto de Para, con el fin de que sean destinadas a la construcción de complejos residenciales, con atractivo veraniego-turístico, se abre información pública por término de 15 días, para oir cuantas reclamaciones puedan formularse, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento durante mencionado plazo.

Medina de Pomar, 17 de abril de 1973. — El Alcalde, Serafín Pérez Merino.

Ayuntamiento de Palazuelos de Muñó

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 31 de marzo de 1973, ha acordado en principio la desafección y subsiguiente incorporación al grupo de bienes de propios del mismo, la llamada «Casa vieja del Magisterio» con su terreno adyacente y que se describe así:

Casa vivienda en el casco urbano de Palazuelos de Muñó, al pago denominado «Pozo Vallejo». Tiene planta baja y un piso y linda por los cuatro costados con terrenos del común que luego se describirá. Superficie del edificio, 96 metros cuadrados. Estado ruinoso. Está enclavada dentro de un terreno propiedad del Ayuntamiento que describe así:

Terreno baldío, sito en el mismo pago, destinado desde siempre para servicio de la casa del Magisterio con un pozo de agua en su interior. Tiene una superficie aproximada de 700 metros cuadrados, sin contar el edificie enclavado en el mismo, y linda por el norte con camino de la cascajera, por el sur con Olegario Martín Martínez y Daniel Ortega, por el este con Olegario Martín Martínez y por el oeste con Daniel Ortega.

Lo que se hace público por el plazo de 30 días al objeto de que se puedan presentar las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Palazuelos de Muñó, 9 de abril de 1973.—El Alcalde, P. Muñoz.

Ayuntamiento de Villatuelda

Aprobado el proyecto técnico de abastecimiento de agua, conducción, distribución y caneamiento de Villatuelda, realizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Jesús Urranza e Iztueta, con un presupuesto total de 1.190.688,25 pesetas, se somete a información pública durante 30 días hábiles, a fin de que las personas interesadas en el mismo, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villatuelda, 17 de abril de 1973. El Alcalde, Lorenzo Tamayo.

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Aprobado en principio por el Ayuntamiento el expediente número uno de habilitación de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario de 1973, por importe de 840.000 pesetas, con destino al presupuesto extarordinario de obras número uno de 1971, por las de piscinas infantiles y otras y con cargo al superávit de liquidación del ordinario de 1972, queda expuesto al público para oir reclamaciones en plazo de 15 días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, en relación con los artículos 683 y 684 de la misma Ley.

Quintanar de la Sierra, 18 de abril de 1973.— El Alcalde, Juan José Olalla.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 31-1-1973, tiene acordado instruir expediente de calificación jurídica como parcela no utilizable sobrante de vía pública, el terreno existente entre la calle llamada Baja de la Fuente y el edificio vivienda propiedad de don Crispín Esteban Muñoz, alterando su actual calificación de bienes de uso público, por la de propios, a tenor de las permisiones de los artículos 7 y 8 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, para con ello poder estudiar la conveniente y acaso necesaria enajenación de dicho terreno al citado colindante para efectos urbanísticos de la localidad si, como se cree en principio, la desafectación al uso público de ese terreno y su conversión en bien de propios, no obstaculiza planes de urbanización ni altera servidumbres públicas de ningún género.

Y a los efectos del artículo 8-2 del citado Reglamento de Bienes, se abre información pública por espacio de un mes, para que durante el mismo puede ser examinado por quien lo desee y presentar contra el acuerdo o expediente las reclamaciones que consideren de derecho.

Quintanar de la Sierra, 18 de abril de 1973. — El Alcalde, Juan José Olalla.

Ayuntamiento de Quintanilla Tordueles

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento en la sesión celebrada extraordinaria, con fecha 18 de abril de 1973, el pliego de condiciones jurídico y económico administrativas, que ha de servir de base para la subasta pública de 50.000 metros cuadrados de terreno que perteneciente a los bienes de propios posee este Ayuntamiento en Trinidad o Las Eras y Barriyuelo o Huertas del Molino», según expediente tramitado y obtenida la pertinente autorización ministerial, por el presente se hace saber: Que mencionado pliego de condiciones, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días hábiles, con el fin de oir reclamaciones, en conformidad a lo establecido en los artículos 312 de la Ley de Régimen Local vigente y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.—El Alcalde, R. Merino.

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Circulo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado de libreta núm. 128.757, por extravío. Plazo para oponerse, 15 días.

2.593.—50,00

Imprenta Provincial